

14676 ORDEN de 25 de mayo de 1976 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Laboratorios Landerlan, S. A.», por Orden de 28 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio) en el sentido de sustituir las importaciones de ampicilina anhidra por las de ampicilina hidratada.

Ilmo. Sr.: La firma «Laboratorios Landerlan, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 28 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio), para la importación de ampicilina anhidra y la exportación de metam-picilina sódica solicita se sustituyan las importaciones de ampicilina anhidra por las de ampicilina hidratada, permaneciendo invariable el porcentaje de mermas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Laboratorios Landerlan, S. A.», con domicilio en Agastia, 67, Madrid, por Orden ministerial de 28 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio) en el sentido de que se sustituyan las importaciones de ampicilina anhidra por las de ampicilina trihidrato.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente modificación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de ampicilina trihidrato contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105 kilogramos con 260 gramos de dicha ampicilina.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 5 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de marzo de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

14677 ORDEN de 1 de julio de 1976 por la que se concede a la Escuela de Turismo «Salduba», de Zaragoza, el título de «Centro no oficial de enseñanzas turísticas legalmente reconocido».

Ilmos. Sres.: Regulada la concesión por el Ministerio de Información y Turismo del título de «Centro no oficial de enseñanzas turísticas legalmente reconocido», según el Decreto 2427/1963, de 7 de septiembre, y a la vista de la petición de la Escuela de Turismo «Salduba», de Zaragoza, y de los informes favorables del Instituto Español de Turismo y de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede a la Escuela de Turismo «Salduba», propiedad de doña María Carmen Moreno Rubio, con domicilio en Zaragoza, calle Estévez, 21, el título de «Centro no oficial de enseñanzas turísticas, legalmente reconocido» por el Ministerio de Información y Turismo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 1 de julio de 1976.

MARTIN-GAMERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

14678 ORDEN de 1 de julio de 1976 por la que se concede a la Escuela de Turismo «Delta», de Vitoria, el título de «Centro no oficial de enseñanzas turísticas legalmente reconocido».

Ilmos. Sres.: Regulada la concesión por el Ministerio de Información y Turismo del título de «Centro no oficial de enseñanzas turísticas legalmente reconocido», según el Decreto 2427/1963, de 7 de septiembre, y a la vista de la petición de la Escuela de Turismo «Delta», de Vitoria, y de los informes favorables del Instituto Español de Turismo y de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede a la Escuela de Turismo «Delta», perteneciente al «Instituto Superior de Técnicas Empresariales Aplicadas, S. A.» (I. S. T. E. N. S. A.), con domicilio en Vitoria, calle San Antonio, 41, el título de «Centro no oficial de enseñanzas turísticas, legalmente reconocido» por el Ministerio de Información y Turismo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 1 de julio de 1976.

MARTIN-GAMERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

14679 ORDEN de 6 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, contra la Orden ministerial de 10 de mayo de 1968.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 10 de mayo de 1968 aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de las fincas enclavadas en el polígono «Las Aves» de Aranjuez; entre ellas la finca número 1; se ha dictado sentencia con fecha 24 de noviembre de 1975 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que acogiendo las causas opuestas al amparo de los apartados c) y f) del artículo ochenta y dos de la Ley Jurisdiccional, debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de la Diputación Provincial de Madrid contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de doce de enero de mil novecientos setenta y dos; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director Gerente del INUR.

14680 ORDEN de 23 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Gómez Olalla, contra la Orden de 29 de noviembre de 1971.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por doña María Gómez Olalla, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden Ministerial de 29 de noviembre de 1971, aprobatoria de los justiprecios e indemnizaciones del área de actuación «Tres Cantos», en relación con las fincas números 530, 533 y 534; se ha dictado sentencia con fecha 17 de enero de 1976 cuya parte dispositiva es como sigue: